



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

CIUDADANOS DIPUTADOS:

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA**, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35 Y 51 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ
1270-LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2767

Como ya lo he establecido públicamente, inclusive a través de iniciativas ya presentadas, uno de los ejes fundamentales de mi agenda legislativa es el fortalecimiento de los municipios y en la consolidación de la autonomía municipal.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
27 AGO 2023

Acorde con el artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en dicha ley.

Estoy convencido que los municipios desempeñan un papel crucial en la vida cotidiana de las personas. Les corresponde a los gobiernos municipales

ENTREGA
RECIBIDA
COPIA ORIGINAL DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____
FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

proporcionar una amplia gama de servicios esenciales, como el agua potable, el drenaje, la seguridad pública, el transporte, y el mantenimiento de infraestructura.

Por otro lado, la autonomía municipal es un valor fundamental para una sociedad democrática y un principio que debemos redescubrir y tutelar en la legislación local, inclusive, la que tiene que ver con el combate a la corrupción.

Sin embargo, la limitación de recursos que enfrentan muchos gobiernos municipales es una de las barreras más grandes para brindar estos servicios de manera eficiente y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Estoy cierto que como Congreso del Estado tenemos una deuda histórica con el Municipio. Nos cuesta mucho comprender que contamos con 125 realidades municipales distintas; que no todos los municipios pueden tener la estructura de algunos del Área Metropolitana de Guadalajara y, sin embargo, se les ahoga en obligaciones, requisitos para la organización de su administración pública y hasta en condiciones difíciles para celebrar una sesión a distancia.

No podemos seguir visualizando a los ayuntamientos como "congresos chiquitos" o como apéndices de los órganos de poder estatales. Debemos regularlos como lo que son: el órgano máximo de un ámbito de gobierno. Y ello, más allá de cumplir con el marco legal que así lo establece, porque debemos entender que las municipales, son las autoridades más cercanas a los ciudadanos; las que primero deben responder y atender sus necesidades y problemas.

[Handwritten mark]

ENTREGO:		COPIA ORIGINAL DE
RECIBO:	PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA NO. _____
	DE: _____	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Y en ese sentido, estoy cierto que los integrantes de las legislaturas locales debemos dar pleno cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 115 constitucional, relativa a emitir exclusivamente bases generales que regulen la administración pública municipal.

Al respecto, consideramos que la mejor respuesta para definir el alcance de las bases generales de la administración pública municipal que debería emitir el Congreso del Estado a través de las leyes en materia municipal, se encuentra en el propio dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en 1999, mediante el cual se reformó el artículo 115 constitucional, el cual, en diferentes párrafos textualmente señala:

4.2 La intención de esta comisión dictaminadora, consiste en fortalecer al ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por ello se propone tal y como lo plantean los autores de las iniciativas antes descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce es que la competencia reglamentaria del municipio, implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.

Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal, así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes

EMTEGGO: _____ RECIBO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE _____

ORDINACIÓN DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás aspectos.

Lo anterior fue reafirmado por el Senado, el cual, en la minuta de mérito estableció lo siguiente:

“Esta vertiente tiene su expresión en las fracciones II y V, complementadas con los artículos transitorios tercero, quinto y sexto. Como se observa en la propuesta enviada por la H. Colegisladora, la fracción II evoluciona a una tipificación muy específica de los objetos de las leyes que norman las facultades de los ayuntamientos para aprobar bandos de policía y gobierno; reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y que organicen la administración pública municipal, asegurando también la participación ciudadana y vecinal”.

Y más allá de cualquier interpretación, debemos recordar que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, es clara al establecer que las leyes en materia municipal que aprueba el Congreso del Estado están limitadas al objeto que la misma señala. Por ello, es muy importante que, acorde a este artículo, entendamos que solo podemos aprobar bases generales que regulen la administración pública municipal:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PROCESOS LEGISLATIVOS

ORDINACIÓN

DE: _____

FOLIA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) *Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:

I. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

II. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

III. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V. Las normas que establezcan los procedimientos mediante las cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos II y IV anteriores.

Por ello, a través de esta reforma, proponemos eliminar de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, dos puntos específicos, en materia de votaciones en los ayuntamientos, así como de justificación de las ausencias de sus miembros, que en su regulación actual, considero que implican una violación a la autonomía municipal, y que contradicen su esencia como norma que establece la bases generales, haciendo hincapié en esto, bases generales de la administración pública municipal, acorde al espíritu de la reforma al artículo 115 constitucional de 1999.

ENTREGO	JALISCO	ORDINACIÓN
DE:	FO. LA. AL.	PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esta ley había sido ejemplo de respeto y promoción de la autonomía municipal, pero en la medida que esas bases generales se vuelven particulares y se restringe la libertad de los municipios para regular mediante sus respectivos reglamentos su vida interna, se acaba ese espíritu municipalista.

Señalaba que, en ocasiones, contemplamos a los ayuntamientos como "pequeños" congresos, y, por tanto, buscamos remitirles normas que tienen sustento en un órgano de poder, como es el Congreso del Estado y no en órganos de gobierno, como lo son los ayuntamientos.

Es el caso de las abstenciones. No es el tema de esta propuesta debatir acerca de la conveniencia o no, de que se sumen o se contabilicen por separado, como sucede en este órgano legislativo, ya que, en todo caso, lo que la ley dispone actualmente no es una base general, sino una disposición específica.

Por tanto, y respetando lo dispuesto por nuestra constitución local, tratándose del artículo 35 se indica que, respecto de las votaciones en sesiones de Ayuntamiento, serán los reglamentos municipales los que definan el trato que se da a las abstenciones, es decir, si las mismas se contabilizan o no, y en su caso, de qué forma.

Es el mismo caso del artículo 51 que actualmente señala que la falta de asistencia de los ediles a las sesiones debe tener causa justificada a juicio del Ayuntamiento, por lo que se le debe notificar a éste con anticipación, para que en la sesión se apruebe o se rechace su inasistencia.

Sin embargo, es claro que una eventualidad o urgencia no se puede prever y, en todo caso, nuevamente se debe otorgar libertad a los ayuntamientos para que decidan lo conducente en la posterior sesión ordinaria, ya que conforme a las

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	GOBIERNO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
PROCESOS LEGISLATIVOS		
ORDINARIA	DE:	FOJA NO.
REVISIÓN		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

mismas disposiciones que la ley vigente establece, esto no puede ser materia de una solemne o extraordinaria.

Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de la ley en cita, con la correspondiente propuesta de adecuación:

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
<p><i>Artículo 35. Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.</i></p> <p><i>Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.</i></p> <p><i>Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.</i></p> <p><i>Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior.</i></p> <p><i>En los términos de la reglamentación municipal, en cada votación se determinará si el voto se emitirá en forma económica, nominal o por cédula. Cuando no se señale expresamente la forma de emitir el voto se entenderá que se trata de votación económica.</i></p> <p><i>El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.</i></p>	<p>Artículo 35...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes se computan los votos a favor y en contra; los reglamentos municipales deben definir el trato que se da a las abstenciones.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 51. La falta de asistencia de los ediles a las sesiones debe tener causa justificada a juicio del Ayuntamiento, por lo que se le debe notificar a éste con anticipación, para que en la sesión se apruebe o se rechace su inasistencia.

La inasistencia sin causa justificada será objeto de amonestación por parte del Ayuntamiento.

Si persisten las faltas injustificadas los munícipes incurrir en responsabilidad, por lo que se debe estar a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 51. La falta de asistencia de los ediles a las sesiones debe tener causa justificada a juicio del Ayuntamiento, por lo que se le debe notificar a éste, para que en la sesión ordinaria correspondiente, se apruebe o se rechace la inasistencia.

...

...

La presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Carece de repercusiones laborales, presupuestales o financieras y, desde el punto de vista jurídico, supone armonizar los artículos 35 y 51 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Con esta iniciativa, seguimos trabajando para que las autoridades municipales sean las más cercanas a sus poblaciones. Por ende, para quien esto

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA NO. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

suscribe, hablar de autonomía municipal es apoyar directamente a nuestras comunidades; a nuestra gente, que requiere atenciones, servicios y autoridades municipales cercanas y comprometidas. Todo ello, reconociendo que Jalisco cuenta con 125 realidades municipales distintas y que, en su regulación, debe privar el principio vital de autonomía municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35 Y 51 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 35 y 51 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 35...

...
...
...
...

El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes se computan los votos a favor y en contra; los reglamentos municipales deben definir el trato que se da a las abstenciones.

ENTREGO: _____ RECIBIDO: _____

COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. _____ DE _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 51. La falta de asistencia de los ediles a las sesiones debe tener causa justificada a juicio del Ayuntamiento, por lo que se le debe notificar a éste, para que en la sesión ordinaria correspondiente, se apruebe o se rechace la inasistencia.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco. Agosto de 2025.

Alberto Alfaro García

DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA.

